



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435655  
 Arequipa - Peru

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 037-2013-MDS

Socabaya, 21 de Enero del 2013.

### VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 01-2013-MDS/A-GM-GAJ/UASG, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2013-ALE-MDSOCABAYA, de Asesoría legal Externa, recaído en el Recurso de Apelación presentado por la Constructora Rodríguez EIRL, representado por su Gerente Ing. Antero Edilberto Rodríguez Gamarra, contra el Acta de Apertura de sobres del Proceso de Selección ADS N° 023-2012-MDS de fecha 28/12/2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Municipalidad distrital de Socabaya ha convocado al Proceso de Selección Adquisición Directa Selectiva N° 023-2012-MDS para la ejecución de la obra "Construcción de Cobertores Solares para las Losas Deportivas del Distrito de Socabaya, Provincia y Región de Arequipa", dentro del cual en el acto de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, realizada el 28 de diciembre de 2012 se declaró desierto dicho proceso.

Que, conforme a los antecedentes del proceso, con fecha 14 de noviembre del 2012, se adjudicó la Buena Pro al Postor Constructora Rodríguez E.I.R.L.; sin embargo este proceso se declaró nulo al haber resultado fundada la apelación interpuesta por la Empresa J&M Minería y Servicios S.R.L debido a que no se cumplió con la norma contenida en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la subsanación de defectos de forma, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se dispuso retrotraer el Proceso a la Etapa de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, señalándose como nueva fecha el 28 de diciembre del 2012, verificándose que únicamente la Constructora Rodríguez E.I.R.L ha presentado documentos para la subsanación; sin embargo el Comité Especial por decisión mayoritaria, decidió descalificar al único postor que había cumplido con la subsanación señalando que: "No acredita el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos respecto del cumplimiento de las cinco obras similares para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto en la que se estableció que se entenderían por obras similares a aquellas obras relacionadas a construcción de complejos deportivos, parques, etc. que incluyan carpintería metálica, sin embargo en la obra referida a 'Mejoramiento de la Plaza Principal de Coporaque Segunda etapa', no acredita documentalmente que esta obra incluya carpintería metálica. Puesto que de los documentos presentados no se puede establecer si los postes ornamentales mencionados en el presupuesto Adicional N° 01 corresponden a un trabajo de carpintería metálica".

Que, en contra de esta decisión la Constructora Rodríguez E.I.R.L. ha presentado Recurso de Apelación dentro del plazo fijado por el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 109 del mismo cuerpo legal, fundamentando que: "con las fotografías que ha acompañado a su propuesta se demuestra que los trabajos realizados en el Mejoramiento de la Plaza Principal de Coporaque, Segunda Etapa han incluido carpintería metálica y en consecuencia, la decisión de descalificarlo es equivocada".

Que, con respecto al fondo del asunto, al presente caso le eran (y le son) aplicables los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores a que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que: es obligación del Comité Especial, cuando tome conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización, sin que ello suspenda en ningún caso, la continuidad del proceso de selección y de verificarse la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso o suscripción del contrato el titular de la entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección conforme el artículo 54 de la propia ley; conforme a ello el Comité ha obviado aplicar los principios señalados, con lo cual ha perjudicado el Principio de Eficacia del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las contrataciones debe observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Que, conforme lo preceptúa el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la tramitación del Recurso de Apelación ante la Entidad, señala expresamente en su numeral 5, que: "A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad, ... deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad. Dicho informe no podrá ser emitido por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según sea el caso"; al respecto, debe señalarse que la evaluación no



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA  
 FE que suscribe DA FE que la copia que antecede es igual a su original el que he  
 21 ENE. 2013

Gerente General de Gobierno

fue efectuada por el órgano de contrataciones, por lo que no ha tenido participación en tal acto, en el entendido que la norma excluye a dicha dependencia cuando ha sido la evaluadora, situación que si sucede con el Comité Especial.

Que, siendo así y quedando establecido que el postor cumple con acreditar la experiencia requerida en las bases, califica para que se evalúe su propuesta económica, siendo el único postor que se encuentra en esta situación.

Que, respecto del sobre económico, cabe recordar que éste fue abierto en el acto de apertura inicial de manera que ya se tiene conocimiento de su contenido, el cual señala un monto que equivale al 90% del valor referencial se encuentra dentro del parámetro legal establecido por la Ley para la prestación de servicios. En consecuencia, **corresponde otorgar la buena pro a favor del postor** lo que, conforme con el numeral 2 del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde al titular de la entidad la facultad de resolver los recursos de apelación.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Fundado el Recurso de Apelación**, interpuesto por la Constructora Rodríguez E.I.R.L., contra la Acta de Apertura de sobres de fecha 28 de diciembre de 2012 del Proceso de Selección ADS N° 023-2012-MDS; dándose por válida la experiencia acreditada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la Buena Pro al postor Constructora Rodríguez E.I.R.L.** por el monto de S/. 389,019.28 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Diecinueve con 28/100 Nuevos Soles), en base a los puntajes señalados en los antecedentes del Expediente administrativo de evaluación:

**1. Evaluación de propuesta Técnica:**

N°	POSTOR	ESTADO REQUER. TECNICOS MINIMOS	MOTIVO	BONIFICACIONES
1	Constructora Rodríguez E.I.R.L.	Cumple	-----	Solicita la bonificación del 10% por provincia o provincia colindante

**2. Evaluación de propuesta Económica:**

N°	POSTOR	ESTADO	MONTO DE LA PROPUESTA ECONOMICA S/.	CALIFICACIÓN ECONOMICA (Pei) PEI= (Om*PMPE)/Di	OBSERVACIÓN
1	Constructora Rodríguez E.I.R.L.	Cumple	S/. 389,019.28	100.000	

**3. Evaluación Final:**

N°	POSTOR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MAS BONIFICACION DEL 10%	REMYPE	ORDEN DE PRELACION
1	Constructora Rodríguez E.I.R.L.	100.000	110.000	No	Primero

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales registre en el SEACE el otorgamiento de la buena pro y realice la verificación posterior respecto del documento que ha generado la duda entre dos de los miembros del Comité Especial.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la devolución de la Garantía por la interposición del Recurso de Apelación.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaria General la notificación de la presente resolución forme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

*[Signature]*  
Abog. Katherine O. Chávez Beltrán  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

*[Signature]*  
Ing. Wilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia fotostática que antecede es igual a su original el que he tenido a la vista. 21 ENE. 2013  
Socabaya